



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 148 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 17 OCT. 2024

### VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 1540-2024 de fecha 11 de enero de 2024 del administrado **CARLOS AGUILAR SERRANO** quien solicita el pago de sus vacaciones truncas, Informe N° 54-2024-GR. APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 22 de abril del 2024, Informe N°307-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 24 de abril del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, la Solicitud de registro SIGE N° 1540-2024 del 11 de enero de 2024, el ex servidor **CARLOS AGUILAR SERRANO** solicita el pago de sus vacaciones truncas, por haber laborado en el cargo de Abogado de la Aldea Infantil Virgen del Rosario de Abancay del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057;

Que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el descanso semanal y anual remunerados, su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



0 118

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);*

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y truncas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 54-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC de fecha 22 de abril de 2024, el Responsable de Control de Personal informa que: *"El ex servidor mantuvo vínculo contractual con el Gobierno Regional de Apurímac, en la Aldea Infantil Virgen del Rosario de Abancay, en el cargo de Abogado habiendo acumulado en dicho cargo el periodo de labor efectiva y consecutiva de 01 año, 05 meses y 25 días, procediendo aplicar la liquidación correspondiente a la compensación vacacional y proporcional de la misma, equivalente al 01 MBT de 30 días naturales y 14.58 naturales, generados a falta de goce vacacional no gozadas Vng por el ex servidor con eficacia a partir del 06 de julio de 2022 al 30 de diciembre del 2023(...);*

Que, con informe N° 307-2024-GR-APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 24 de abril de 2024, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Truncas, correspondiente por única vez el monto de S/4,161.11 soles, según al siguiente detalle:

**DECRETO LEGISLATIVO N° 1057**

**a).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2022**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 2,800.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 06/07/2022 AL 31/12/2022	175	2,800.00	1.361.11

**b).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2023**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 148

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 2,800.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2023 AL 31/22/2023	360	2,800.00	2.800.00

MONTO TOTAL (a+b) S/. 4,161.11  
 DEDUCCIONES (00) días S/. ( 0.00)

- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días 0.00
- Permisos particulares (00) días 0.00
- Faltas y tardanzas acumulados (00) días 0.00
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días 0.00

TOTAL S/. 4,161.11

**PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057 S/. 4,161.11**

**Correlativo de Meta: 0056-2024 - "Atención, Cuidado y Protección a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar a través de Centros de Acogida Residencial Básico".**

**Clasificador Gasto: 2.1.4.1.1.6 – Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS**

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex servidor **CARLOS AGUILAR SERRANO** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057, por el importe de pago único de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 11/100 SOLES** (S/ 4,161.11), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N°54-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, Informe N° 307-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y contratos firmados, Correlativo de Meta:0056-2024 "Atención, Cuidado y Protección a niñas, niños y adolescentes en





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0

148

desprotección familiar a través de Centros de Acogida Residencial Básico", Clasificar Gasto; 2.1.4.1.1.6 Vacaciones Truncas.

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

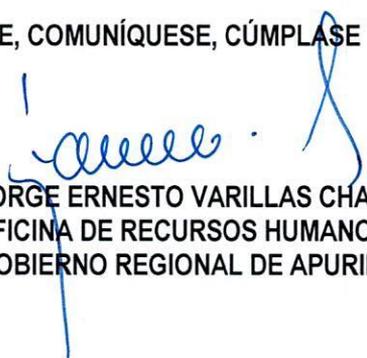
**ARTÍCULO TERCERO.- PONER**, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones..

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Señor **CARLOS AGUILAR SERRANO** en su domicilio real Jr. Sinchi Roca S/N de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



  
**ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA**  
**JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

